



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

El que suscribe, Senador **VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, en materia de eliminación del ISR al aguinaldo, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico nacional, el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, estableciendo las bases para un sistema laboral que asegure condiciones justas, equitativas y suficientes para la subsistencia de las personas trabajadoras y sus familias, así como para alcanzar condiciones de vida dignas y un desarrollo integral. En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que las condiciones laborales y las políticas públicas vinculadas al trabajo se orienten a proteger efectivamente el ingreso de las y los trabajadores.

Este mandato se complementa con diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho a una remuneración justa y equitativa que garantice una vida digna.

Dentro de este entramado normativo, el aguinaldo ocupa un lugar central como prestación laboral. Su origen histórico se remonta a prácticas de gratificación voluntaria otorgadas en épocas decembrinas, sin embargo, su importancia social derivó en su incorporación como derecho obligatorio en la *Ley Federal del Trabajo* desde 1970. Actualmente, el artículo 87 de dicho ordenamiento establece que todas las personas trabajadoras tienen derecho a recibir un aguinaldo anual equivalente, al menos, a quince días de salario.

Por su naturaleza, el aguinaldo no es un ingreso ordinario. Se trata de una prestación extraordinaria que cumple una función económica y social específica, permitir a las familias hacer frente a gastos estacionales, cubrir deudas acumuladas durante el año, adquirir bienes necesarios y en algunos casos, a poder generar un margen mínimo de ahorro. En otras palabras, significa un mecanismo de compensación anual que contribuye al equilibrio financiero de los hogares.





*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

No obstante, el tratamiento fiscal vigente desvirtúa en gran medida esta finalidad. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece, en su artículo 93, fracción XIV, una exención parcial para el aguinaldo, limitada al equivalente de treinta días de salario mínimo. Cualquier monto que exceda este umbral es considerado ingreso gravable, lo que implica que una parte de esta prestación se encuentra sujeta al pago del impuesto.

Este esquema genera una contradicción normativa y material. Por un lado, el orden jurídico laboral reconoce al aguinaldo como un derecho mínimo indispensable para la protección del trabajador; por otro, el régimen fiscal lo trata parcialmente como ingreso ordinario, reduciendo su impacto real mediante la carga tributaria. Esta dualidad debilita el propósito original de la prestación y afecta directamente el ingreso disponible de las familias.

Desde la perspectiva constitucional, esta situación plantea cuestionamientos relevantes en materia de justicia tributaria. El artículo 31, fracción IV, establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas. Sin embargo, gravar parcialmente una prestación de carácter extraordinario, destinada a atender necesidades específicas y concentradas en un periodo de alta presión económica, puede resultar contrario a dichos principios, particularmente cuando el impacto recae con mayor intensidad en los trabajadores de ingresos medios y bajos.

El contexto económico nacional actual refuerza la necesidad de reivindicar este esquema. En los últimos años, México ha enfrentado un entorno caracterizado por presiones inflacionarias, pérdida del poder adquisitivo y desaceleración económica. El incremento sostenido en los precios de bienes y servicios básicos ha reducido la capacidad real de compra de los hogares, obligando a las familias a destinar una mayor proporción de sus ingresos a cubrir necesidades esenciales.

En este escenario, el aguinaldo adquiere una relevancia aún mayor. Para millones de trabajadores, representa una oportunidad para estabilizar su situación financiera al cierre del año. Sin embargo, la retención del impuesto sobre la renta disminuye significativamente el monto neto recibido, limitando su capacidad para cumplir con dicha función.

Adicionalmente, la estructura actual de exención ha quedado rezagada frente a la evolución de los salarios y del costo de vida. El límite establecido no refleja las condiciones económicas contemporáneas, lo que provoca que una proporción creciente del aguinaldo sea sujeta a gravamen. En términos prácticos, esto significa que incluso trabajadores con ingresos moderados ven reducida una parte significativa de esta prestación, por lo que cualquier disminución en prestaciones extraordinarias impacta de manera directa en el bienestar de los hogares, profundizando brechas económicas y sociales existentes.

Por otra parte, la experiencia comparada demuestra que es posible adoptar esquemas fiscales más favorables para este tipo de prestaciones. En diversos países, las gratificaciones de fin de año cuentan con tratamientos preferenciales o exenciones totales, con el objetivo de fortalecer el ingreso disponible de los trabajadores en periodos de alta demanda económica.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En países como Panamá, la exención es absoluta para el denominado *Décimo Tercer Mes*, el cual se entrega fraccionado en tres periodos del año con el propósito de dinamizar la economía y proteger el ingreso familiar, sin que medie retención alguna independientemente del monto percibido. De manera similar, Guatemala consagra un modelo de protección dual al exentar tanto el aguinaldo de fin de año como el *Bono 14*, catalogándolos expresamente como rentas exentas en su legislación tributaria, lo que implica que el trabajador recibe el cien por ciento de ambos beneficios sin descuentos fiscales ni de seguridad social.

Ecuador adopta una postura aún más garantista al prohibir taxativamente cualquier descuento o retención sobre el décimo tercer sueldo, obligando al empleador a entregar la totalidad de la gratificación, bajo el entendido de que su naturaleza alimentaria y extraordinaria no debe ser obstaculizada por políticas recaudatorias. Costa Rica, por su parte, incorpora en su Ley del Impuesto sobre la Renta una exención expresa para el aguinaldo, reconociendo su carácter extraordinario, y este principio ha servido de base para iniciativas legislativas tendentes a ampliar dicha protección a otras prestaciones laborales.

Brasil, por su parte, protagonizó en 2025 una reforma estructural de gran calado, mediante la cual se decretó la exención total del Impuesto a la Renta para el *décimo tercer salario* de los trabajadores con ingresos mensuales de hasta cinco mil reales, beneficiando a más de veinticinco millones de personas. Lo más relevante de esta reforma es que compensó el costo fiscal de la exención gravando con una alícuota mínima del diez por ciento los dividendos y utilidades de los contribuyentes de altos ingresos, demostrando que la omisión del impuesto al aguinaldo es financieramente sustentable cuando existe voluntad política para reajustar la progresividad tributaria. Estas prácticas evidencian que la protección fiscal del aguinaldo es compatible con sistemas tributarios modernos y sostenibles.

Desde una perspectiva económica, la eliminación del impuesto sobre el aguinaldo también genera efectos positivos en el mercado interno. Al incrementarse el ingreso disponible de las familias, se fortalece el consumo durante la temporada decembrina, lo que impulsa la actividad comercial, los servicios y la producción. Este dinamismo puede traducirse en una mayor recaudación indirecta, particularmente a través del Impuesto al Valor Agregado, contribuyendo a compensar el impacto fiscal de la presente propuesta.

Asimismo, la medida puede incidir favorablemente en la formalidad laboral. Un sistema fiscal más equitativo y coherente con la naturaleza de las prestaciones laborales reduce incentivos para prácticas de evasión o informalidad, fortaleciendo la relación entre trabajadores, empleadores y autoridades fiscales.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Desde una perspectiva empírica, datos recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), evidencian que la informalidad laboral en México se mantiene en niveles estructuralmente elevados. Al cierre de 2025, más del 54% de la población ocupada se encuentra en condiciones de informalidad, lo que implica que más de la mitad de las personas trabajadoras carecen de acceso pleno a prestaciones laborales y seguridad social.

Adicionalmente, la ENOE reporta un incremento en las tasas de subocupación, entendida como la proporción de personas que, aun teniendo empleo, manifiestan la necesidad y disponibilidad de trabajar más horas. Este indicador ha mostrado una tendencia al alza en contextos de desaceleración económica, reflejando una insuficiencia en los ingresos laborales.

De igual forma, la subutilización de la fuerza de trabajo que integra desocupación, subocupación y disponibilidad adicional evidencia una presión persistente sobre el mercado laboral, lo que limita la capacidad de los hogares para generar ingresos suficientes.

En este contexto, cualquier disminución en el ingreso disponible de las personas trabajadoras formales, particularmente en prestaciones extraordinarias como el aguinaldo, profundiza las brechas económicas y reduce los márgenes de estabilidad financiera de los hogares.

En este contexto, la eliminación del impuesto sobre el aguinaldo no sólo representa una medida de alivio fiscal para los trabajadores formales, sino también un incentivo indirecto para la formalización del empleo. Al reducir la carga tributaria sobre prestaciones laborales de carácter obligatorio, se fortalecen los incentivos para la permanencia en la economía formal, disminuyendo brechas entre los sectores formal e informal. Esto resulta particularmente relevante en un entorno donde la precariedad laboral y la subocupación limitan la capacidad de ingreso de los hogares, afectando el bienestar y el crecimiento económico sostenido.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la fracción XIV del artículo 93 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, a fin de establecer la exención total del aguinaldo para las personas trabajadoras. Con ello, se busca restituir plenamente el carácter de esta prestación como un ingreso extraordinario destinado al bienestar de los trabajadores y sus familias.

En cuanto al contenido específico de la reforma, se propone no sólo establecer la exención total del aguinaldo, sino también actualizar los límites de exención aplicables a otras prestaciones laborales contempladas en la fracción XIV del artículo 93 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*.

En particular, se plantea incrementar de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo el monto exento aplicable a las gratificaciones que reciban las personas trabajadoras de sus empleadores durante un año de calendario, así como ampliar de quince a treinta días el límite exento correspondiente a las primas vacacionales.





*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Esta actualización responde a la necesidad de adecuar el marco fiscal a las condiciones económicas actuales. Los límites vigentes han permanecido sin una revisión estructural acorde con la evolución del salario mínimo, el incremento sostenido en el costo de vida y la inflación acumulada en los últimos años. Como resultado, una proporción creciente de estas prestaciones ha quedado sujeta a gravamen, desvirtuando su finalidad como mecanismos de apoyo al ingreso de los trabajadores.

Asimismo, el aumento en los montos exentos se justifica en la naturaleza de dichas prestaciones. Tanto las gratificaciones como las primas vacacionales tienen un carácter extraordinario y cumplen funciones específicas vinculadas al bienestar de las personas trabajadoras, tales como la recuperación física y mental, el esparcimiento familiar y la atención de gastos estacionales.

Desde la perspectiva de justicia tributaria, resulta consistente ampliar estos límites para evitar que prestaciones de carácter social sean tratadas como ingresos ordinarios gravables, particularmente cuando su finalidad es compensatoria y no constituyen una fuente regular de riqueza.

En congruencia con lo anterior, se propone armonizar el tratamiento fiscal de estas prestaciones con el nuevo esquema de exención del aguinaldo, estableciendo un límite de hasta cuarenta y cinco días de salario mínimo para las gratificaciones, lo que permite mantener coherencia normativa y fortalecer la protección del ingreso de las personas trabajadoras.

No se trata de un privilegio fiscal ni de una medida aislada, sino de una acción orientada a fortalecer la justicia social, la coherencia normativa y la eficacia del sistema tributario. Las personas trabajadoras ya contribuyen de manera regular y permanente al gasto público a través de los impuestos aplicables a sus ingresos ordinarios, gravar adicionalmente una prestación de naturaleza compensatoria resulta desproporcionado frente a su objetivo.

En conclusión, exentar completamente el aguinaldo del impuesto sobre la renta permitirá incrementar el ingreso disponible de millones de trabajadores, fortalecer el consumo interno, reducir desigualdades y alinear la política fiscal con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Se trata de una medida que reconoce el valor del trabajo, protege el esfuerzo de las personas y contribuye a construir un sistema económico más justo y equilibrado.

Para efecto de ilustrar las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 93.-</b> No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 93.-</b> No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Las gratificaciones que reciban <b>las personas trabajadoras</b> de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a <b>45</b> días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a <b>las personas trabajadoras</b> en forma general y la participación de <b>éstas</b> en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a <b>30</b> días de salario mínimo general del área geográfica de <b>las personas trabajadoras</b>, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la <b>persona trabajadora</b> por cada domingo que se labore.</p> <p><b>Asimismo, la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas estará exenta hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora.</b></p> <p><b>Tratándose de primas dominicales, la exención será hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora por cada domingo que se labore.</b></p> <p><b>La gratificación anual por concepto de aguinaldo que perciban las personas trabajadoras estará totalmente exenta del pago del impuesto sobre la renta y no estará sujeta a límite alguno.</b></p>
<p><b>Artículo 96.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales,</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que</p>





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.</p> <p>...</p>	<p>establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. <b>En ningún caso la gratificación anual por concepto de aguinaldo estará sujeta a retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.</b></p> <p>...</p>
--	--

<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 42 Bis.-</b> Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.</p>	<p><b>Artículo 42 Bis.-</b> Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 45 días del salario, cuando menos. <b>El aguinaldo tendrá carácter de prestación laboral de naturaleza extraordinaria, no estará sujeto a deducción ni retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.</b> El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que la persona trabajadora hubiere prestado sus servicios menos de un año.</p>

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de garantizar que las personas trabajadoras en México reciban íntegramente una de sus prestaciones más importantes, sin cargas fiscales que desvirtúen su naturaleza y limiten su impacto en el bienestar familiar, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, bajo el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman la fracción XIV del artículo 93 y el tercer párrafo del artículo 96 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, para quedar como sigue:

**Artículo 93.-** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XIII. ...

**XIV.** Las gratificaciones que reciban **las personas trabajadoras** de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a **45** días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a **las personas trabajadoras** en forma general y la participación de **éstas** en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a **30** días de salario mínimo general del área geográfica de **las personas trabajadoras**, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la **persona trabajadora** por cada domingo que se labore.

**Asimismo, la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas estará exenta hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora.**

**Tratándose de primas dominicales, la exención será hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora por cada domingo que se labore.**

**La gratificación anual por concepto de aguinaldo que perciban las personas trabajadoras estará totalmente exenta del pago del impuesto sobre la renta y no estará sujeta a límite alguno.**

XV. a XXIX. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Artículo 96.- ...**

...

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. **En ningún caso la gratificación anual por concepto de aguinaldo estará sujeta a retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.**

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 42 Bis de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, para quedar como sigue:

**Artículo 42 Bis.** - Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 45 días del salario, cuando menos. **El aguinaldo tendrá carácter de prestación laboral de naturaleza extraordinaria, no estará sujeto a deducción ni retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.** El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que la persona trabajadora hubiere prestado sus servicios menos de un año.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público preverá las disposiciones conducentes para el Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación y publicación de la reforma presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán preverse en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal inmediato siguiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 7 días del mes de abril de 2026.

---

**SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

